DECRETOS
DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
LUIS HERRERA CAMPINS

TOMO II

JUNIO 13 - SEPTIEMBRE 11, 1979

EDICIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CARACAS, 1979

Nº	Fecha	Gaceta Oficial	Contenido	Pág.
183	26- 6-79	31.765	Designación de un Equipo de Trabajo, integrado por los ciudadanos que en él se mencionan, para realizar los estudios necesarios para la organización de un Sistema Regional Integrado de Educación Superior	39
184	27- 6-79	31.766	Se concede Indulto pleno de las penas que actualmente cumplen y de las accesorias correspondientes, a los ciudadanos que en él se mencionan.	41
185	27- 6-79	31.766	Conmutación por confinamiento del resto de las penas que actualmente cumplen los ciudadanos Livio de Jesús Paredes, Juan de Mata Pérez Z. y Benigno Guillén R.	41
186	28- 6-79	31.767	Nombramiento del Ministro de la Defensa ciudadano Luis Enrique Rangel Bourgoin, en sustitución del ciudadano Fernando Paredes Bello	42
187	28- 6-79	31.767	Se confiere la Condecoración de la Orden Militar "General Rafael Urdaneta" en su Primera Clase (de oro), a los oficiales que en él se mencionan	43
188	27- 6-79 (28-6-79)	31.767	Se crea el Sistema de Servicios Bibliotecarios Escolares	52
189	28- 6-79 (29-6-79)	31.768	Se ordena la emisión de la Vigésima Octava Emisión de Letras del Tesoro, hasta por la cantidad de un mil setecientos cincuenta millones de bolívares (Bs. 1.750.000.000,00), para mantener la regularidad de los pagos de la Tesorería Nacional, de acuerdo con la programación presupuestaria para el período actual	55

Juvencio Gutiérrez Morales, Antonio Mora Franco, Tomás [illegible] Luis Morales Parada, José Antonio Mendoza Valero, Nelson Enrique Linares, Francisco Yánez Méndez, Elbano A. Beracierto Mora, Luis E. Santander Peñaloza, Ramón Domingo Turmero Morón, Juan Abdul Morales Draeger, Jorge E. Peña Niño, Rafael E. Bolívar Olivares y José María de San Luis Jiménez Méndez.

Teniente Asimilado (Ejército)

Néstor Luis Delgado.

Artículo 4º—El Ministro de la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores en Caracas, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Años 170º de la Independencia y 121º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.
El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

FERNANDO PAREDES BELLO.

DECRETO NUMERO 188 — 27 DE JUNIO DE 1979

LUIS HERRERA CAMPINS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 22 del artículo 190 de la Constitución y en concordancia con el artículo 78 **ejusdem,**

Considerando:

Que la Constitución y la Ley de Educación vigentes consagran el derecho de los venezolanos a la educación primaria gratuita y obligatoria;

Considerando:

Que es obligación del Estado proveer a los planteles educativos de recursos para el aprendizaje que contribuyan al mejoramiento cualitativo de la educación;

Considerando:

Que la población estudiantil de las escuelas primarias requiere atención especializada en materia de servicios bibliotecarios;

Considerando:

Que las experiencias desarrolladas a escala experimental por organismos públicos y privados han demostrado que los servicios bibliotecarios constituyen mecanismos eficientes para la distribución masiva de textos escolares y otros materiales educativos a amplios sectores de población; y

Considerando:

Que es necesario incrementar la eficiencia de los mecanismos que utiliza el Estado para la distribución de textos escolares a los planteles oficiales de educación primaria;

Decreta:

Artículo 1º—Se crea el Sistema de Servicios Bibliotecarios Escolares que tendrá los siguientes objetivos.

a) Prestar a todas las escuelas primarias oficiales servicios bibliotecarios especializados que sirvan de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje; y

b) Racionalizar el uso de los recursos que el Estado destina a la adquisición de textos y otros materiales educativos y asegurar su eficiente distribución.

Artículo 2º—El desarrollo del Sistema de Servicios Bibliotecarios Escolares se realizará en dos fases:

a) Una fase inicial que se centrará en:

— el establecimiento progresivo de un programa de dotación de textos escolares a los planteles nacionales de educación primaria. La población escolar tendrá acceso a dichos textos a través de un sistema de préstamo anual individual, que será organizado con la cooperación de la comunidad educativa de los planteles.

— la organización gradual de redes bibliotecarias de carácter piloto en las distintas regiones administrativa del Ministerio de Educación.

b) Una base de consolidación y generalización de las redes regionales para cubrir a todas las escuelas primarias oficiales del país.

Artículo 3º—Se asigna al Ministerio de Educación la responsabilidad de organizar el Sistema de Servicios Bibliotecarios Escolares a que se refiere el presente Decreto. En esta actividad será asistido técnicamente por el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13, del artículo 8 de la Ley de creación de dicho Instituto.

Artículo 4º—A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Educación organizará la estructura administrativa pertinente, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones relativas al programa, y lo relacionado con la distribución de recursos para el aprendizaje a los planteles.
b) Planificar el desarrollo de las redes de servicios bibliotecarios escolares.
c) Participar en la definición de la política de evaluación y selección de los textos escolares y de otros materiales educativos y desarrollar los criterios e instrumentos para la ejecución de esa política.

Artículo 5º—El Ministerio de Educación asignará a los fines del presente Decreto, los recursos institucionales, técnicos y financieros necesarios para garantizar el desarrollo de los servicios bibliotecarios escolares.

Artículo 6º—A los fines del presente Decreto, el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados para la realización de programas de acción conjunta.

Artículo 7º—El Ministerio de Educación incorporá al desarrollo de este sistema, los resultados de programas experimentales de

servicios bibliotecarios escolares que se han llevado a cabo en el país y las actividades de evaluación, selección y distribución de recursos que han sido parte de esos programas experimentales.

Artículo 8º—El Ministerio de Educación instrumentará a través del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas los medios para atender a la población estudiantil de educación básica y diversificada.

Artículo 9º—Lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Ministerio de Educación.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Año 170º de la Independencia y 121º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

RAFAEL FERNANDEZ HERES.

DECRETO NUMERO 189 — 28 DE JUNIO DE 1979

LUIS HERRERA CAMPINS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la facultad acordada al Ejecutivo Nacional en el Parágrafo Unico del artículo 23º de la Ley Orgánica de Crédito Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 23º de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, oída la opinión del Banco Central de Venezuela en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Procédase a la emisión de la Vigésima-Octava Emisión de Letras del Tesoro, hasta por la cantidad de un mil setecientos cincuenta millones de bolívares (Bs. 1.750.000.000,00), destinados a mantener la regularidad de los pagos de la Tesorería Nacional de acuerdo con la programación presupuestaria para el período actual. Dichas Letras sustituirán parte de los encajes a que se refiere el artículo 23º de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Créditos.

Nº	Fecha	Gaceta Oficial	Contenido	Pág.
255	29- 8-79	31.809	Se designa para integrar el Directorio de Petróleos de Venezuela, S. A., a los ciudadanos Rafael Alfonzo Ravard, Presidente; Julio César Arreaza, Vicepresidente y Antonio Casas González, Alirio A. Parra, Pablo Reimpell, Edgar A. Leal, Manuel Ramos, Wolf Petzall, Humberto Peñaloza y Hugo Finol, Directores Principales; ciudadanos Luis Plaz Bruzual, Manuel Pulido y Gustavo Gabaldón, Directores Suplentes	256
256	23- 8-79 (31-8-79)	2.498 G.E.	Acuerdo de un Crédito por 3.963 millones de bolívares, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, al presupuesto de los Ministerios, Programas, Sub-Programas Partidas y Sub-Partidas que en él se especifican	257
257	3- 9-79 (4-9-79)	31.813	Nombramiento del Encargado del Ministerio de Energía y Minas, ciudadano José Ignacio Moreno León, mientras dure la ausencia del titular	278
258	3- 9-79 (4-9-79)	31.813	Declaración de Duelo Oficial con motivo de la muerte del ilustre venezolano, Juan Pablo Pérez Alfonzo, por el término de tres días a partir del 3-9-79	279
259	3- 9-79 (4-9-79)	31.813	Se crea el Museo "Alberto Arvelo Torrealba" en la ciudad de Barinas y se designa un Equipo de Trabajo, integrado por los ciudadanos que en él se mencionan, que tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de dicho Museo	280
260	5- 9-79	31.814	Se designa para integrar el Directorio de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana, con el carácter de Directores Principales y Suplentes a los ciudadanos que en él se mencionan	282

Nº	Fecha	Gaceta Oficial	Contenido	Pág.
470	27-12-79	31.891	Se autoriza la realización de la VII Feria Internacional de la Frontera en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira .	87
471	27-12-79	31.892	Se constituye una Fundación que tendrá como sede la ciudad de Maracaibo y que se denominará "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana" (FUNDACITE) y tendrá como objeto promover y apoyar el Funcionamiento de centros y laboratorios de investigación con sede en la Región	88
472	27-12-79	31.892	Se dicta el Reglamento de los beneficios que otorga el Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología	94
473	27-12-79	31.892	Se dispone la coordinación de las actividades e inversiones de los organismos públicos en materia de prestación de servicios urbanos y construcción de viviendas en el área Metropolitana a los efectos del presente Decreto, el Area Metropolitana de Caracas comprende el Territorio integrado por el Distrito Federal y los Distritos Sucre y Guaicaipuro del Estado Miranda . .	99
474	27-12-79	2.527 (G. E.)	Se dicta la Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley del Seguro Social	104
475	30-12-79	2.530 (G. E.)	Se dicta la Distribución Institucional del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 1980, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario .	153
476	27-12-79	2.531 (G. E.)	Se Reglamentan los artículos 56 y 88 de la Ley de Impuesto sobre la Renta .	154
477	30-12-79	31.894	Se concede el indulto pleno de las penas que actualmente cumplen y de las accesorias correspondientes a los ciudadanos que en él se mencionan . .	158

cipar en la VII Feria [illegible]
desarrollo de las actividades.

Artículo 4°—Los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Fomento, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Año 170° de la Independencia y 121° de la Federación.

(L. S.) **LUIS HERRERA CAMPINS.**

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)
JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)
LUIS UGUETO.

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L. S.)
MANUEL QUIJADA.

DECRETO NUMERO 471 — 27 DE DICIEMBRE DE 1979

LUIS HERRERA CAMPINS,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 12 del artículo 190 de la Constitución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 7º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que el desarrollo nacional autónomo requiere instituciones que permitan la incorporación permanente de los avances científicos y técnicos a la cultura nacional para fortalecer su propia identidad;

Considerando:

Que es propósito del Ejecutivo Nacional implantar un sistema científico y tecnológico que proporcione a las distintas regiones los conocimientos científicos y la capacidad tecnológica necesarios para enfrentar los retos del desarrollo y aportar al país medios para su independencia integral;

Considerando:

Que el Equipo de Trabajo creado por el Decreto Nº 166, de fecha 14 de junio de 1979, para el estudio y promoción de la ciencia y la tecnología en la Región Zuliana, ha presentado de acuerdo a los términos de dicho Decreto, un informe especificando decisiones concretas a tomar por el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo coordinado de la actividad de la investigación científica y tecnológica de la Región Zuliana;

Considerando:

Que el referido informe, presentado por el Equipo de Trabajo creado por el Decreto Nº 166, de fecha 14 de junio de 1979, recomienda el establecimiento de una fundación que permita la creación, dotación y mantenimiento de institutos de investigación con asiento en la Región Zuliana, lo cual fue juzgado como conveniente por el Congreso Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas,

Decreta:

Artículo 1º—Constitúyase una fundación que tendrá como sede la ciudad de Maracaibo y que se denominará "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana" (FUNDACITE) y tendrá como objeto promover y apoyar el funcionamiento de centros y laboratorios de investigación con sede en la Región, en las áreas de la medicina y la biología; la ingeniería, la química, la física, la matemática y las tecnologías relacionadas con ellas; la educación y las ciencias sociales, así como actividades docentes y de información y documentación en los campos del conocimiento directamente relacionados con sus áreas de investigación. La Fundación colaborará con las demás instituciones similares de la Región y podrá promover la creación de institutos regionales de investigación.

Artículo 2º—Las instituciones que la Fundación promueva o constituya deberán colaborar en actividades aplicadas al desarrollo humano y social en los sectores de la salud, del ambiente, de los recursos naturales, la agricultura, la energía, la industria y los servicios públicos.

Artículo 3º—El Ejecutivo Nacional, propiciará que además de la República de Venezuela, CORPOZULIA y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de carácter nacional o regional participen como fundadores en la constitución de la Fundación.

Artículo 4º—El patrimonio de la Fundación estará integrado por los aportes iniciales de la República, de CORPOZULIA, de los otros fundadores y de sus ingresos propios, así como por los demás aportes y donaciones que reciba de éstos o de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 5º—La Fundación será dirigida y administrada con participación de los fundadores y de los investigadores titulares de sus diferentes unidades en la forma que se establezca en los respectivos estatutos. El Ejecutivo Nacional tendrá siempre representación en el órgano directivo de la Fundación.

Artículo 6º—La elaboración de los anteproyectos de Acta Constitutiva y de Estatutos de la Fundación, estará a cargo de una Comisión Organizadora integrada por el Ministro de Estado para la Ciencia y la Tecnología, quien la coordinará, el Presidente de CORPOZULIA, el Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y el Coordinador del Equipo de Trabajo designado mediante Decreto Nº 166, de fecha 14 de junio de 1979. El Consultor Jurídico del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión, la que se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación de este Decreto y elaborará los proyectos mencionados en un plazo de sesenta (60) días a partir de su constitución.

El Procurador General de la República, redactará los textos definitivos y procederá a cumplir las formalidades previstas en el Código Civil para la constitución de la Fundación.

Artículo 7º—Los Ministros de la Secretaría de la Presidencia y de Estado para la Ciencia y la Tecnología, quedan encargados de la ejecución del Presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Año 170º de la Independencia y 121º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

RAFAEL ANDRES MONTES DE OCA.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

LUIS UGUETO ARISMENDI.

Refrendado.
El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

LUIS E. RANGEL BOURGOIN.

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L. S.)

MANUEL QUIJADA.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

RAFAEL FERNANDEZ HERES.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

ALFONSO BENZECRY.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)
LUCIANO VALERO.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)
REINALDO RODRIGUEZ NAVARRO.

Refrendado.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)
VINICIO CARRERA.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)
JOSE GUILLERMO ANDUEZA.

Refrendado.
El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)
HUMBERTO CALDERON BERTI.

Refrendado.
El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
CARLOS FEBRES POBEDA.

Refrendado.
El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)
ORLANDO OROZCO.

Refrendado.
El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)
JOSE LUIS ZAPATA.

Refrendado.
El Ministro de la Juventud,
(L. S.)
CHARLES BREWER CARIAS.

Refrendado.
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

RICARDO MARTINEZ.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

LEOPOLDO DIAZ BRUZUAL.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS PASTORI.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

NERIO NERI MAGO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

CEFERINO MEDINA CASTILLO.

DECRETOS
DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
LUIS HERRERA CAMPINS

TOMO I V

DICIEMBRE 12, 1979 — MARZO 11, 1980

EDICIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CARACAS 1981

Nº	Fecha	Gaceta Oficial	Contenido	Pág.
494	31- 1-80	31.915	Se designa a los ciudadanos Roberto Salas Capriles, y Laureano Ortiz, Presidente y Vice-Presidente, respectivamente del Consejo Nacional de Recursos Humanos	200
495	31- 1-80	31.915	Se reforma el Reglamento Parcial sobre sistemas de clasificación de cargos y de Reglamentaciones	201
496	31- 1-80	31.917	Se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación	304
497	31- 1-80	31.917	Se declara zona especialmente afectada con motivo de la construcción de la obra: Avenida Punta Cardón Punto Fijo, (Tramo Redoma de Trifulcación Judibana), cuatro lotes de terreno y las bienhechurías en ellos existentes, ubicados en el Distrito Carirubana del Estado Falcón	308
498	31- 1-80	31.917	Se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Juventud	310
499	31- 1-80	31.917	Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Industria Automotriz .	314
500	31- 1-80	31.917	Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Industria Química ..	316
501	31- 1-80	31.917	Se crea el Consejo Nacional de la Industria Textil de la Confección del cuero y del calzado	318
502	31- 1-80	31.917	Se crea el Consejo Nacional de la Industria de Alimentos y Bebidas	320
503	31- 1-80	31.917	Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Industria de artefactos eléctricos y electrónicos	322
504	5- 2-80	31.919	Se procede a la impresión de ciento sesenta mil cien formularios de Impuesto sobre la Renta	324

DECRETO NUMERO 495 — 31 DE ENERO DE 1980

LUIS HERRERA CAMPINS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 10º y 12º del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

Decreta:

la siguiente

REFORMA DEL REGLAMENTO PARCIAL SOBRE LOS SISTEMAS DE CLASIFICACION DE CARGOS Y DE REMUNERACIONES

Artículo 1º—Se modifica el texto de los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 30, 31, 55, 62 y 63 del Reglamento Parcial sobre los Sistemas de Clasificación de Cargos y de Remuneraciones en la siguiente forma:

Artículo 18.—Los cargos en la Administración Pública Nacional deberán ajustarse a las especificaciones oficiales de las clases de cargos clasificadas por la Oficina Central de Personal cuya denominación y grado a continuación se señalan; y aquellas que se indican sin asterisco son de carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 4º de la Ley de Carrera Administrativa.

Las personas que se designan para desempeñar los cargos pertenecientes a las clases de cargos señalados con asterisco en este artículo, deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos.

Las Clases de Cargos indicadas con dos asteriscos comprenden aquellos cargos cuyo ejercicio es de carácter temporal y es complementario de la formación profesional. El ingreso a tales cargos y el ejercicio de los mismos se regirán por las normas especiales que a tal efecto dicten los organismos a quienes les compete.

Código	Grado	Denominación de la Clase
36.451	17	Antropólogo I
36.452	19	Antropólogo II
36.453	21	Antropólogo III
42.310	3	Apicultor
22.131	17	Archivólogo I
22.132	19	Archivólogo II
22.133	21	Archivólogo III
22.134	23	Archivólogo IV
43.531	18	Arquitecto I
43.532	19	Arquitecto II
43.533	21	Arquitecto III
43.541	22	Arquitecto Jefe I
* 43.542	24	* Arquitecto Jefe II
43.551	18	Arquitecto Paisajista I
43.552	19	Arquitecto Paisajista II
43.553	21	Arquitecto Paisajista III
43.561	22	Arquitecto Paisajista Jefe I
43.562	24	Arquitecto Paisajista Jefe II
51.321	9	Asistente de Aeropuerto I
51.322	11	Asistente de Aeropuerto II
51.323	13	Asistente de Aeropuerto III
51.324	15	Asistente de Aeropuerto IV
13.211	12	Asistente de Analista I
13.212	14	Asistente de Analista II
14.111	13	Asistente de Analista Financiero I
14.112	15	Asistente de Analista Financiero II
22.121	11	Asistente de Archivo I
22.122	13	Asistente de Archivo II
22.123	15	Asistente de Archivo III
32.410	12	Asistente de Asuntos Cinematográficos
35.111	11	Asistente de Asuntos Legales I
35.112	13	Asistente de Asuntos Legales II
31.420	12	Asistente de Asuntos Literarios
36.621	11	Asistente de Biblioteca I
36.622	13	Asistente de Biblioteca II
36.623	15	Asistente de Biblioteca III
42.511	11	Asistente de Biología I

Código	Grado	Denominación de la Clase
25.212	8	Auxiliar de Almacén II
76.110	3	Auxiliar de Antirrábico
22.110	9	Auxiliar de Archivo
36.610	9	Auxiliar de Biblioteca
41.611	3	Auxiliar de Botánica I
41.612	6	Auxiliar de Botánica II
25.310	8	Auxiliar de Compras
21.110	6	Auxiliar de Contabilidad
43.721	3	Auxiliar de Dibujo I
43.722	6	Auxiliar de Dibujo II
77.111	6	Auxiliar de Dietética I
77.112	9	Auxiliar de Dietética II
42.321	3	Auxiliar de Entomología I
42.322	5	Auxiliar de Entomología II
36.111	5	Auxiliar de Estadística I
36.112	8	Auxiliar de Estadística II
74.111	3	Auxiliar de Farmacia I
74.112	6	Auxiliar de Farmacia II
74.113	9	Auxiliar de Farmacia III
72.450	8	Auxiliar de Fisioterapia
45.250	4	Auxiliar de Fotografía
44.320	5	Auxiliar de Geología
21.530	6	Auxiliar de Habilitado
43.610	8	Auxiliar de Hidrometeorología
71.110	7	Auxiliar de Historias Médicas
• 82.110	5	• Auxiliar de Identificación
72.111	4	Auxiliar de Laboratorio Clínico I
72.112	6	Auxiliar de Laboratorio Clínico II
45.111	2	Auxiliar de Laboratorio I
45.112	5	Auxiliar de Laboratorio II
32.110	5	Auxiliar de Maquillaje
23.310	3	Auxiliar de Perforación y Verificación
42.110	3	Auxiliar de Pesca
72.430	6	Auxiliar de Rayos X
76.131	4	Auxiliar de Salud Pública I
76.132	6	Auxiliar de Salud Pública II
76.133	8	Auxiliar de Salud Pública III

Código	Grado	Denominación de la Clase
79.320	5	Auxiliar de Servicio Social
72.470	8	Auxiliar de Terapia Ocupacional
43.111	7	Auxiliar de Topógrafo I
42.112	8	Auxiliar de Topógrafo II
78.111	4	Auxiliar de Veterinaria I
78.112	6	Auxiliar de Veterinaria II
42.410	5	Auxiliar de Zoología
43.221	13	Avaluador de Inmuebles I
43.222	15	Avaluador de Inmuebles II
43.223	18	Avaluador de Inmuebles III
43.230	19	Avaluador de Inmuebles Jefe

B

Código	Grado	Denominación de la Clase
71.121	10	Bibliotecaria de Historias Médicas I
71.122	12	Bibliotecaria de Historias Médicas II
71.123	14	Bibliotecaria de Historias Médicas III
71.124	16	Bibliotecaria de Historias Médicas IV
71.131	18	Bibliotecaria de Historias Médicas Jefe I
71.132	20	Bibliotecaria de Historias Médicas Jefe II
36.631	17	Bibliotecólogo I
36.632	19	Bibliotecólogo II
36.633	21	Bibliotecólogo III
36.634	23	Bibliotecólogo IV
72.221	17	Bioanalista I
72.222	19	Bioanalista II
42.521	17	Biólogo I
42.522	19	Biólogo II
42.523	21	Biólogo III
42.530	22	Biólogo Jefe
* 81.111	5	* Bombero I
* 81.112	7	* Bombero II
* 81.113	8	* Bombero III
* 81.114	10	* Bombero IV
* 81.121	12	* Bombero Jefe I
* 81.122	13	* Bombero Jefe II

37.640	13	Guía Docente

H

Código	Grado	Denominación de la Clase
21.541	14	Habilitado I
21.542	17	Habilitado II
21.543	19	Habilitado III
* 21.550	21	* Habilitado Jefe
43.911	15	Hidrógrafo I
43.912	17	Hidrógrafo II
43.913	19	Hidrógrafo III
43.631	17	Hidrometeorologista I
43.632	18	Hidrometeorologista II
43.633	19	Hidrometeorologista III

I

Código	Grado	Denominación de la Clase
31.210	7	Informador
37.611	8	Informador de Museo I
37.612	11	Informador de Museo II
37.620	14	Informador de Museo Jefe
31.521	12	Informador Turístico I
31.522	14	Informador Turístico II
31.523	16	Informador Turístico III
31.524	18	Informador Turístico IV
31.530	20	Informador Turístico Jefe

		19	
*	75.311	21	Médico Especialista II
	75.312	17	**Médico Interno
**	75.101	21	Médico Jefe I
	75.121	22	Médico Jefe II
	75.122	23	Médico Jefe III
	75.123	24	Médico Jefe IV
	75.124	18	**Médico Residente
**	75.105	18	Médico Veterinario I
	78.211	19	Médico Veterinario II
	78.212	21	Médico Veterinario III
	78.213	22	Médico Veterinario Jefe I
	78.221	23	Médico Veterinario Jefe II
	78.222	18	Metrólogo I
	84.231	19	Metrólogo II
	84.232	20	Metrólogo III
	84 233	22	Metrólogo Jefe I
	84.241	24	* Metrólogo Jefe II
*	84.242	19	Microbiólogo I
	72.311	20	Microbiólogo II
	72.312	21	Microbiólogo III
	72.313	22	Microbiólogo Jefe
	72.320	17	Museógrafo I
	37.221	19	Museógrafo II
	37.222	20	Museógrafo III
	37.223	17	Museólogo I
	37.111		

Código	Grado	Denominación de la Clase
37.112	19	Museólogo II
37.113	21	Museólogo III
37.114	22	Museólogo IV
32.150	11	Musicalizador

O

Código	Grado	Denominación de la Clase
84.420	10	Observador de Radio y Televisión
84.431	12	Observador de Radio y Televisión Jefe I
84.432	14	Observador de Radio y Televisión Jefe II
73.211	17	Odontólogo I
73.212	19	Odontólogo II
73.221	21	Odontólogo Jefe I
73.222	23	Odontólogo Jefe II
51.111	7	Oficial de Cambio I
51.112	9	Oficial de Cambio II
51.113	11	Oficial de Cambio III
52.311	15	Oficial de Máquinas I
52.312	17	Oficial de Máquinas II
52.313	19	Oficial de Máquinas III
52.211	15	Oficial de Marina I
52.212	17	Oficial de Marina II
52.213	19	Oficial de Marina III
52.214	21	Oficial de Marina IV
52.221	22	Oficial de Marina Jefe I
52.222	23	Oficial de Marina Jefe II
52.223	24	Oficial de Marina Jefe III
52.331	15	Oficial de Navegación I
52.332	17	Oficial de Navegación II
52.333	19	Oficial de Navegación III
22.211	2	Oficinista I
22.212	5	Oficinista II
22.213	8	Oficinista III
32.230	8	Operador de Audio de Televisión
32.221	8	Operador de Cámara de Televisión I
32.222	10	Operador de Cámara de Televisión II

Artículo 19.—Se establece con carácter obligatorio la siguiente escala general de sueldos mensuales que comprende los porcentajes de aumento del Decreto Nº 123 de fecha 2-7-74 el cual queda derogado.

Grado	1	2	3	4	5	6	7	8
1	1.000	1.050	1.100	1.160	1.220	1.280		
2	1.070	1.120	1.180	1.240	1.300	1.370		
3	1.150	1.210	1.270	1.330	1.400	1.470		
4	1.240	1.300	1.370	1.440	1.510	1.580		
5	1.330	1.400	1.470	1.540	1.620	1.700		
6	1.430	1.500	1.580	1.660	1.740	1.830		
7	1.540	1.620	1.700	1.780	1.870	1.970	2.060	
8	1.660	1.740	1.830	1.920	2.020	2.120	2.220	
9	1.780	1.870	1.960	2.060	2.160	2.270	2.390	
10	1.910	2.010	2.110	2.210	2.320	2.440	2.560	
11	2.120	2.230	2.340	2.450	2.580	2.710	2.840	
12	2.360	2.480	2.600	2.730	2.870	3.010	3.160	
13	2.630	2.760	2.900	3.040	3.200	3.360	3.520	
14	2.920	3.070	3.220	3.380	3.550	3.730	3.910	
15	3.240	3.400	3.570	3.750	3.940	4.140	4.340	
16	3.600	3.780	3.970	4.170	4.380	4.590	4.820	
17	4.000	4.200	4.410	4.630	4.860	5.110	5.360	5.630
18	4.240	4.450	4.670	4.910	5.150	5.410	5.680	5.970
19	4.490	4.710	4.950	5.200	5.460	5.730	6.020	6.320
20	4.760	5.000	5.250	5.510	5.790	6.080	6.380	6.700
21	5.050	5.300	5.570	5.850	6.140	6.450	6.770	7.110
22	5.350	5.620	5.900	6.190	6.500	6.830	7.170	7.530
23	5.670	5.950	6.250	6.560	6.890	7.240	7.600	7.980
24	6.010	6.310	6.630	6.960	7.310	7.670	8.060	8.460
25	6.380	6.700	7.030	7.390	7.750	8.140	8.550	8.980

Artículo 20.—La escala general de sueldos mensuales está formada por grados que representan los distintos niveles de autoridad, complejidad y responsabilidad de las funciones inherentes a los cargos.

Cada grado de la escala general de sueldos está conformado por un sueldo mínimo inicial y por tarifas o montos intermedios y máximos, estructurados para acordar a los funcionarios aumentos de sus sueldos por servicio eficiente y antigüedad dentro de la escala.

Artículo 21.—Se denominan compensaciones los incrementos por concepto de capacitación, antigüedad y servicio eficiente a los sueldos mínimos que perciban los funcionarios por los servicios efectivamente prestados, en las tarifas que conforman cada grado de la escala general de sueldos mensuales.

Artículo 23.—No podrán pagarse por concepto de sueldo mensual a los funcionarios que presten efectivamente servicios en los organismos sujetos a la aplicación de la Ley de Carrera Administrativa, sino los sueldos mínimos iniciales y las compensaciones; sumados ambos conceptos deberán corresponder a una de las tarifas previstas en la escala general de sueldos mensuales a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 26.—Los funcionarios ascendidos devengarán el sueldo mínimo perteneciente al grado asignado a la clase de cargo correspondiente, salvo en aquellos casos en los cuales dicho sueldo no represente un incremento por lo menos del 10% sobre su sueldo mínimo anterior más las compensaciones que viniere percibiendo en cuyo caso, se le otorgará compensación hasta alcanzar dicho incremento siempre y cuando existieren recursos presupuestarios.

El sueldo mínimo y las compensaciones deberán corresponder siempre a una de las tarifas del grado respectivo en la escala general de sueldos.

En caso de que no coincidieran se llevarán a la tarifa inmediata superior.

Artículo 27.—Los sueldos y compensaciones devengados por los funcionarios públicos de acuerdo con la escala general de sueldos mensuales a que se refiere el artículo 19 del presente reglamento, corresponderán a la prestación efectiva de servicio durante el horario normal o especial de servicio, el cual no podrán exceder de cuarenta y cuatro horas semanales si fuere diurno, de cuarenta horas semanales si fuere nocturno, de cuarenta y dos horas semanales, si fuere mixto.

Se entiende por tiempo parcial la prestación efectiva de servicio inferior al número de horas semanales correspondientes a los horarios de servicio que se establezcan según el presente reglamento y el cual será remunerado en proporción al número de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 30.—Los funcionarios públicos están obligados a prestar sus servicios fuera de los horarios establecidos cuando ello fuere ordenado por autoridad competente por necesidad del servicio. Los funcionarios que presten servicios a tiempo completo durante el horario fijado y que devenguen un sueldo mínimo más compensación que no excedan de tres mil bolívares mensuales, tendrán derecho a que se les pague el tiempo de servicio extraordinario efectivamente realizado.

Artículo 31.—El pago del tiempo de servicio extraordinario efectivamente prestado según lo previsto en el artículo anterior se hará según la escala general para pago de horas extraordinarias que dicte la Oficina Central de Personal.

Artículo 55.—A los efectos de la determinación de las asignaciones que de conformidad a la presente sección hubieran de corresponderle a los funcionarios que desempeñan cargos a medio tiempo, se calcularán las mismas según el sueldo mínimo correspondiente al grado asignado a la clase de cargo en la escala general de sueldos contenidos en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 62.—Aquellos funcionarios que perciban sueldo mínimo inicial más compensaciones, por aplicación de la nueva escala general de sueldos, pasarán a la tarifa o monto mínimo inicial del grado de su clase de cargo correspondiente, pero en ningún caso podrá disminuírseles la remuneración.

En aquellos casos en que por aplicación de la escala prevista en el artículo 19 del presente Reglamento, no represente un incremento del 10% sobre el sueldo anterior, se le otorgará compensación hasta alcanzar por lo menos dicho incremento, siempre y cuando existieren recursos presupuestarios.

La aplicación de este incremento deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo final del artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 63.—Se deroga el Decreto Nº 1.992 de fecha 4-1-77, y el Decreto Nº 123 de fecha 2-7-74.

Artículo 2º—Publíquese íntegramente el Reglamento Parcial sobre los Sistemas de Clasificación de Cargos y de Remuneraciones, incorporando a su texto la disposición modificada y sustitúyase la fecha y firmas.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — Año 170º de la Independencia y 121º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

RAFAEL ANDRES MONTES DE OCA.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

JOSE A. ZAMBRANO VELASCO.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

LUIS UGUETO.

Refrendado.
El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

LUIS ENRIQUE RANGEL BOURGOIN.

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L. S.)

MANUEL QUIJADA.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

RAFAEL FERNANDEZ HERES.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

ALFONSO BENZECRY.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

LUCIANO VALERO.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

REINALDO RODRIGUEZ NAVARRO.

Refrendado.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)

VINICIO CARRERA ARISMENDI.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)

JOSE GUILLERMO ANDUEZA.

Refrendado.
El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)

HUMBERTO CALDERON BERTI.

Refrendado.
El Ministro del Ambiente y de los
Recursos Naturales Renovables,
(L. S.)

CARLOS FEBRES POBEDA.

Refrendado.
El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)

ORLANDO OROZCO.

Refrendado.
El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)

JOSE LUIS ZAPATA.

Refrendado.
El Ministro de la Juventud,
(L. S.)

CHARLES BREWER CARIAS.

Refrendado.
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

RICARDO MARTINEZ.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

LEOPOLDO DIAZ BRUZUAL.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS PASTORI.

Refrendado.
El Ministro de Estado,

RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

MERCEDES PULIDO BRICEÑO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

CEFERINO MEDINA CASTILLO.

N°	Fecha	Gaceta Oficial	Contenido	Pág.
505	10- 2-80	31 922	Se nombra Encargado del Ministerio de Fomento, al ciudadano Marcos Sandoval, mientras dure la ausencia del titular	325
506	13- 2-80	31.924	Se designa al ciudadano Luis Vargas Burguera, Encargado de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, mientras dure la ausencia de su titular	325
507	14- 2-80	31.925	Se adscribe al Ministerio de Relaciones Interiores con destino al Museo de Arte Colonial, dos lotes de terreno excedentes de Inmuebles adquiridos para la construcción de la Avenida Panteón tramo Puente Anauco-Paramaconi, jurisdicción del Departamento Libertador del Distrito Federal	326
508	15- 2-80	2.565 (G. E.)	Se declaran venezolanos por naturalización a las personas que en él se mencionan	327
509	21- 2-80	31.928	Se concede indulto pleno de las penas que actualmente cumplen y de las accesorias correspondientes, a los ciudadanos que en él se mencionan . .	332
510	21- 2-80	31.928	Se sobresee el juicio militar que por el delito previsto en el ordinal 1° del artículo 512 del Código de Justicia Militar se le sigue al soldado Freddy Zamora Gutiérrez	333
511	21- 2-80	31.928	Se sobresee el juicio militar que por los delitos previstos en los artículos 556 del Código de Justicia Militar y 255 del Código Penal se le sigue a los ciudadanos Guardia Nacional Edgar Ramón Ollarves y José Donato Rivas	334

DECRETO NUMERO 507 — 14 DE FEBRERO DE 1980

RAFAEL ANDRES MONTES DE OCA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ENCARGADO,

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 12º del Artículo 190 de la Constitución Nacional en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional.

Decreta:

Artículo 1º—Se adscribe al Ministerio de Relaciones Interiores con destino al Museo de Arte Colonial, dos (2) lotes de terrenos con una superficie total de 432,87 m², excedentes de inmuebles adquiridos para la construcción de la Avenida Panteón, Tramo Puente Anauco-Paramaconi, jurisdicción del Departamento Libertador del Distrito Federal y los cuales forman parte del Patrimonio Nacional, según consta en documentos debidamente protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo los números: 14, Folio 51, Tomo 50, Protocolo Primero de fecha 8 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, y 38, Folio 234, Tomo 17, Protocolo Primero de fecha 7 de marzo de mil novecientos setenta y siete, respectivamente; delimitados por una poligonal cerrada cuyos vértices y coordenadas, referidos al punto de triangulación Geodésica de la Cartografía Nacional denominada: "Loma Quintana" son:

LOTE Nº 1

Area = 194,46 m²

PUNTOS:	NORTE:	ESTE:
6	837,00	3.889,00
7	859,00	3.887,50
8	860,00	3.896,10
9	849,10	3.896,10
10	837,40	3.898,10
6	837,00	3.889,00

LOTE Nº 2

Area = 238,41 m²

PUNTOS:	NORTE:	ESTE:
1	861,00	3.914,80
2	834,90	3.916,40
3	836,60	3.906,80
4	860,80	3.905,35
1	861,00	3.914,80

Artículo 2º—Los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. — Año 170º de la Independencia y 121º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL ANDRES MONTES DE OCA.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores Encargado,
(L. S.)

ENRIQUE ARISTEGUIETA GRAMCKO.

Refrendado:
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

LUIS UGUETO.

DECRETO NUMERO 508 — 15 DE FEBRERO DE 1980

RAFAEL ANDRES MONTES DE OCA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ENCARGADO,

Conforme a la Constitución, en concordancia con la Ley de Naturalización,

Decreta:

Artículo 1º—Se declara venezolanos por naturalización a las personas que a continuación se expresan:

Guglielmo Iannuzzi D' Onofrio, C. I. E-008.584; Vincente Mondin, C. I. E-031.513; Clive Farnum Blanc, C. I. E-032.246; Manuel Antonio Ribeiro De Azevedo, C. I. E-040.411; Víctor Viegas Cavaco

DECRETOS
DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
LUIS HERRERA CAMPINS

TOMO V

MARZO 12 — JUNIO 11, 1980

EDICIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CARACAS, 1981

			.. .. ..	39
565	8- 4-80	31.958	Mediante el cual se designa al ciudadano Roberto Guarnieri, Encargado de la Presidencia del Fondo de Inversiones de Venezuela, mientras dure la ausencia del titular..	40
566	9- 4-80	31.959	Mediante el cual se designa a la ciudadana Maritza Izaguirre, Comisionada del Presidente de la República para coordinar a las entidades públicas organismos del Estado y organizaciones sociales representativas de la colectividad venezolana en la formulación del VI Plan de Desarrollo de la Nación 1981 - 1985.. ..	40
567	10- 4-80	31.960	Mediante el cual se pone en vigencia la la Decisión 124 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el Tratamiento al Capital neutro y nómina de entidades financieras con opción al mismo, adoptada en Caracas, el 16 de diciembre de 1977..	41
568	10- 4-80	31.960	Mediante el cual se concede el Indulto pleno en el juicio que se le sigue por ante los Tribunales Penales de la Jurisdicción Ordinaria, al ciudadano Rubén Monasterios Núñez..	44
569	10- 4-80	31.960	Mediante el cual se procede a realizar una edición actualizada de las Obras Completas de Cecilio Acosta y a tal fin se designa una Comisión editora **ad-honorem** integrada por los ciudadanos que en él se mencionan..	45

DECRETO NUMERO 569 — 10 DE ABRIL DE 1980

LUIS HERRERA CAMPINS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 22º del artículo 190 y el ordinal 3º del artículo 136 de la Constitución, en concordancia con el artículo 83 **ejusdem;**

Considerando:

Que el 8 de julio de 1981 se cumplirá la fecha centenaria del fallecimiento del Ilustre Humanista Cecilio Acosta;

Considerando:

Que por sus altas virtudes cívicas, su consagración a los estudios y su vocación de servicio a la patria, Cecilio Acosta se granjeó el respeto de sus contemporáneos y de la posteridad;

Considerando:

Que las Obras Completas de Cecilio Acosta, editadas en Caracas en 1908 y 1909 se encuentran agotadas y es deber del gobierno nacional mantener vigente la obra de los grandes pensadores venezolanos como un medio de afianzar la identidad de la nación;

Decreta:

Artículo 1º—Procédase a realizar una edición actualizada de las Obras Completas de Cecilio Acosta, y a tal fin se designa una Comisión Editora **Ad-honorem** integrada por los ciudadanos Oscar Sambrano Urdaneta, quien la preside, René De Sola, Marcos Falcón Briceño, Luis Beltrán Guerrero, Aníbal Laydera e Ildefonso Leal.

Artículo 2º—El Colegio Universitario ubicado en la ciudad de Los Teques, se denominará en adelante, Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta".

Artículo 3º—Procédase a emitir una estampilla de correos con la efigie de Cecilio Acosta.

Artículo 4º—Los Ministros de Relaciones Interiores, de Educación, de Transporte y Comunicaciones y de Información y Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — Año 170º de la Independencia y 120º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

RAFAEL ANDRES MONTES DE OCA.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

RAFAEL FERNANDEZ HERES.

Refrendado.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)

VINICIO CARRERA.

Refrendado.
El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)

JOSE LUIS ZAPATA.

DECRETO NUMERO 570 — 10 DE ABRIL DE 1980

LUIS HERRERA CAMPINS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 1º del artículo 190 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Educación.

Considerando:

Que el proceso de desarrollo de la Región de Guayana ha creado nuevas situaciones y exigencias en el orden económico, social, cultural y educativo;

			cumplen y de las accesorias correspondientes, a las ciudadanas que el se mencionan..	104
599	8- 5-80	31.979	Mediante el cual se ordena el sobreseimiento del Juicio Militar que por el delito previsto en el artículo 568, ordinal 1º del Código de Justicia Militar, se le sigue al Sargento Técnico de Tercera (AV) Rogelio Alexis Malavé Martínez..	105
600	8- 5-80	31.979	Mediante el cual se declara el día 10 de mayo de cada año, Día Nacional del Artista Plástico Venezolano..	106
601	8- 5-80	31.980	Mediante el cual se declara zona especialmente afectada para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica a 115 KV. de sub-estación San Cristóbal a sub-estación Palo Grande y en consecuencia, objeto de las respectivas servidumbres de conductores eléctricos las áreas de los terrenos atravesados por la indicada línea, ubicada en jurisdicción del Estado Táchira..	107
602	8- 5-80	31.980	Mediante el cual se declara zona especialmente afectada para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica a 115 KV. de Sub-estación San Cristóbal a Sub-estación El Corozo, y en consecuencia, objeto de las respectivas servidumbres de conductores eléctricos las áreas de los terrenos atravesados por la indicada línea ubicada en jurisdicción del Estado Táchira..	109
603	8- 5-80	31.980	Mediante el cual se declara zona especialmente afectada para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica a 230 KV. de sub-estación San Agatón, y en consecuencia objeto de las respectivas servidumbres de conductores eléctricos, las áreas de los terrenos atravesados por la indicada línea, ubicada en jurisdicción del Estado Táchira.. ..	111
604	8- 5-80	31.980	Mediante el cual se acreditan los estudios cursados y aprobados por los egresados del Programa Nacional de	

Nº	Fecha	Gaceta Oficial	Contenido	Pág.
			Cooperación Educativa (INCE), con los equivalentes a Educación Primaria y Educación Media (Ciclo Básico y Ciclo Diversificado)..	112
605	8- 5-80	31.980	Mediante el cual se declara Monumento Natural La Chorrera Las González con la denominación de "Chorreras Las González", ubicada en el Municipio Jají, Distrito Campo Elías del Estado Mérida..	114
606	8- 5-80	31.981	Mediante el cual se declara Zona Protectora de suelos, bosques y aguas, toda el área de captación de la Sub-Cuenca de la Quebrada Las González, en jurisdicción de los Municipios Jají y La Mesa, del Distrito Campo Elías del Estado Mérida..	117
607	8- 5-80	31.981	Mediante el cual se declaran zonas especialmente afectadas para la construcción de la Represa Taguaza, dos lotes de terreno colindantes por su lindero Sur, con el Parque Nacional Guatopo, en jurisdicción del Distrito Acevedo del Estado Miranda..	121
608	8- 5-80	31.980	Mediante el cual se procede a reformar el acta constitutiva y los estatutos de la Fundación Fondo de Solidaridad Social (FUNDASOCIAL), en cuanto a su objeto y a su Dirección y Administración en los términos que en él se especifican..	123
609	8- 5-80	31.981	Mediante el cual se designa Encargado de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, al ciudadano Luis Vargas Burguera, mientras dure la ausencia del titular, quien viaja al exterior en misión oficial..	127
610	12- 5-80	31.981	Mediante el cual se procede a la emisión de cuatro millones de timbres fiscales destinados a la recaudación de la Renta de Timbre Fiscal..	128

617	22- 5-80	31.991	Mediante el cual se declara zona especialmente afectada para la construcción de una Sub-Estación Transformadora de Energía Eléctrica, denominada "Buena Vista", el área de terreno que ocupará dicha Sub-Estación, ubicada en jurisdicción del Municipio Bolívar, Distrito Betijoque del Estado Trujillo.	143
618	22- 5-80	31.991	Mediante el cual se declara zona especialmente afectada para la construcción de una Sub-Estación Transformadora de Energía Eléctrica, el área de Terreno que ocupará dicha Sub-Estación ubicada en el Distrito Libertador del Estado Táchira	145
619	22- 5-80	31.991	Mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley de Turismo relativo a los Establecimientos de Alojamiento Turístico.	145
620	22- 5-80	31.990	Mediante el cual se dicta el Reglamento para las Transmisiones por las Estaciones de Radiodifusión Audiovisual (Televisoras).	153
621	22- 5-80	31.991	Mediante el cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital, el cual estará integrado de la forma que en él se indica.	155
622	23- 5-80	31.990	Mediante el cual se designa al ciudadano Roberto Guarnieri, Encargado de la Presidencia del Fondo de Inversiones de Venezuela.	159
623	22- 5-80	31.991	Mediante el cual se ordena la extensión obligatoria del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para la actividad económica de las empresas de Tintorerías y Lavanderías, de fecha 9 de marzo de 1979, en escala regional para el Distrito Federal y Estado Miranda.	159
624	27- 5-80	31.992	Mediante el cual se desafecta un área de terreno y las bienhechurías en ella	